Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 14 de 2021.-
Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual fue presentada por segunda vez, adjudicándole el mismo radicado. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderad judicial por la señora **LAURA ELENA RAMIREZ SANTANA**, en contra del señor **CARLOS QUINTO CUMPLIDO,** presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación celebrada en la Comisaria Primera de Familia Casa de justicia Primero de mayo – Alcaldía de Valledupar de fecha 12 de Diciembre de 2019, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($27.510.000.oo)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **CARLOS QUINTO CUMPLIDO** y a favor de la señora **LAURA ELENA RAMIREZ SANTANA,** para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($27.510.000.oo)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **CARLOS QUINTO CUMPLIDO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 Nº 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6º.- OFICIAR a TRANSUNION a efectos de que certifiquen si el demandado señor **CARLOS QUINTO CUMPLIDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.027.108 posee algún producto financiero o bancario.

7º.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO OSPINA RIOS** identificado con la C. C. N.º 98.602.946 y portador de la T. P. N.º 188.568 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LAURA ELENA RAMIREZ SANTANA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el Nº.- 23 - 001 - 31 - 10 – 003 - 2021 - 00360 - 00, hoy 14 de Diciembre de 2021.-

E.C.L.-